

ces en las disposiciones vigentes e incluso reiterada en el mismo texto legal, lo que como técnica legislativa resulta francamente criticable.

Es interesante el capítulo que dedica al desarrollo del proceso, estudiando separadamente las particularidades en los casos de injurias o calumnias contra particulares, y los demás procesos por delitos privados, así como el relativo a la conclusión del proceso, distinguiendo la que tiene lugar por sentencia condenatoria de los demás casos, y dentro de estos últimos estudia el sobreseimiento y la renuncia expresa o tácita, la rebeldía y el perdón.

Un nuevo trabajo del doctor Martínez Pereda que acredita su competencia y preparación en los problemas de la Ciencia de los delitos y las penas.

DIEGO MOSQUETE

**MOLLERING, Jürgen:** "Schutz des lebens - Recht auf sterben. Zur rechtlichen problematik der euthanasie". (Protección de la vida y derecho a morir. Consideraciones jurídicas sobre el problema de la eutanasia). Ferdinand enke Verlag, Band 3: Medizin und recht. Stuttgart 1977. 147 páginas.

No debe extrañar que en un país tradicionalmente democrático como lo es Suiza (por sufragio universal se devolvió a la mujer hace muy pocos años el derecho al voto que por el mismo democrático sistema le habían negado los varones muchos años atrás) ocurran en el transcurso de unos pocos meses hechos de tan relevante importancia jurídico-penal como los de someter al plebiscito popular la legalización de los delitos de aborto y eutanasia. En cuanto al Cantón de Zurich se refiere, la votación fue negativa para la primera de las cuestiones planteadas y afirmativa respecto de la segunda (siempre y cuando se tratara de enfermedades incurables que pudieran producir insoportables e inhumanos dolores).

Sin entrar en el juicio de estos hechos concretos, puesto que este no es el momento ni el lugar de hacer consideraciones sobre decisiones electorales de países extranjeros, conviene, no obstante, advertir que en unos momentos en los que la democratización de los bienes jurídico-penalmente protegidos —utilizando la expresión en un sentido tan poco peyorativo como el que le otorgaba Quintano Ripollés—, ha alcanzado cotas tan altas, resulta de todo punto necesario para el penalista recapitular sobre un problema —el de la eutanasia— que quizá por demasiado antiguo puede estar también demasiado olvidado.

Sin duda alguna, esto es lo que ha hecho el doctor Jüurgen Möllering, trayendo a la actualidad de su obra una serie de problemas y discusiones tan antiguas como la misma Humanidad. Pero, y esto es lo realmente importante, nos encontramos ante una obra que aporta muchísima luz, muchísimos puntos de vista y sugerencias completamente nuevas sobre el tema y que muy bien podrían conducir a una definitiva solución del problema en su vertiente jurídica.

Parte el autor de considerar como de ineludible necesidad el hecho de que el bien jurídico vida humana —en toda su extensión— siga siendo objeto de protección penal a través de la tipificación del delito de homicidio, pero sin que esto suponga en la dogmática una estrechez de miras respecto al problema médico que la cuestión “eutanasia” lleva consigo: ésta no es tanto una trascendental cuestión jurídica (el Derecho penal sólo está llamado a sancionar el hecho de matar a otro), como médica. Y aquí radica el punto fundamental de arranque de todo el problema tal como se considera en la obra. Una vez sancionado el delito de homicidio, es la deontología médica la que debe determinar el comportamiento a seguir frente a los particularísimos casos concretos que puedan presentarse.

Y es que resulta extremadamente difícil distinguir entre las acciones que, atenuando el dolor del paciente, suponen o no un acortamiento de su vida. Desde esta vertiente se analiza a la luz del Derecho penal el “riesgo lícito” que convierte en penalmente irrelevante el acortamiento de la vida como consecuencia de un tratamiento encaminado a atenuar los dolores de un enfermo. No es lo mismo —abstracción hecha de los móviles— la muerte efectivamente provocada al enfermo con o sin su consentimiento, que el “dejarlo morir” en aquellos supuestos en los que la ciencia médica sólo es capaz de prolongar (aunque sea por poco tiempo) la persistencia de unos dolores que indefectiblemente van a producir la muerte. Estamos en estos supuestos, ante todo, frente a una actitud médica y debe ser, por consiguiente, la deontología médica la que determine cuándo esta postura es recomendable y cuándo no lo es. La teoría de los medios ordinarios y extraordinarios para el mantenimiento de una vida (a veces puramente vegetativa) es algo en lo que el penalista debe quedar al margen una vez haya garantizado la efectiva protección de la vida humana en todas sus manifestaciones.

No pierde de vista el autor —aunque su obra dogmática y crítica está centrada fundamentalmente en el Derecho positivo alemán— que tan intolerable es talar brutalmente la vida del enfermo cuya composición química, física, anímica y nerviosa se resiste a morir, como el alagar inútilmente los padecimientos de una existencia condenada irremisiblemente a un inminente ocaso.

En el aspecto civil se muestra completamente contrario a la eutanasia, puesto que la tiene por una solapada violación del libre arbitrio. ¿Qué sabemos del enfermo gravísimo atormentado de grandes dolores que después de haber pedido la muerte que acabe con su tormento ve en torno a sí la vida cuando han cesado sus sufrimientos? Dar muerte a una persona que no desea morir supone una violación del derecho a la vida; pero dar muerte a una persona que pide el fin de su vida, aparte la mencionada violación del libre arbitrio, supone constituir al sujeto en juez de las ventajas e inconvenientes de su existencia. ¿O es que acaso la sociedad podría irrogarse tal derecho?

En este punto y con estas premisas, se entra directamente en el campo ideológico, por no decir político. Y en este campo también es contrario a la eutanasia puesto que ve en ella el peligro de una deshumanización del hombre y de una sociedad que se descompone internamente cuando,

volviendo las espaldas a la naturaleza, construye una visión del mundo en la que el hombre es un instrumento y no un fin.

Todas estas consideraciones suponen, sin duda, una gran ayuda a la meditación sobre el problema. Y para él, esta obra parece aportar valiosas soluciones partiendo de que no es verdad que la eutanasia sea un procedimiento humanitario: es solamente soberbio utilitarismo tecnológico. Es, en suma, técnica aplicada, no ciencia. Quizá suponga la marcha hacia una sociedad totalitariamente tecnológica.

AGUSTÍN ZUGALDIA ESPINAR

ORTEGA COSTALES, J.: "Prevención de las infracciones de menores".  
EUNSA, Pamplona, 1977. 106 págs.

A raíz de la lectura del libro "Prevención de las infracciones de menores", del profesor Ortega Costales, surgen en nuestra mente innumerables preguntas, a las que no respondemos: bien porque no nos atrevemos, bien porque no encontramos lo suficientemente justificada la actitud de las instituciones actuales. Pero ya es hora de que se vaya tomando conciencia, no con palabras, sino con hechos que nos lleven a realizar algo positivo.

El problema de los menores, infractores, es mucho más importante de lo que creemos, en la medida en que esos niños constituyen la base de la sociedad, el futuro; y no debemos despreocuparnos ante él porqué de esa acción, o mejor inadaptación, para llegar después a una solución final.

En primer lugar: ¿No sería más lógica una remisión al ambiente en el que ese menor se está desarrollando, para poder preguntar más tarde si es un inadaptado o bien un perfecto adaptado? Es obvio que para nosotros la adaptación supone la admisión de unas normas de convivencia, las cuales vienen dadas por el tipo de sociedad en la que vivimos, pero puede suceder que el ambiente en que se desenvuelva ese menor tenga tergiversadas esas normas sociales de conducta y, cumpliéndolas, se encuentre, como dije anteriormente, adaptado.

Es innegable la importancia que tienen en el menor los factores sociológicos (cultura, ambiente, educación, medios económicos de los que dispone la familia, etc.), y sabido por todos, que muchos de estos menores viven en condiciones infrahumanas, tanto en lo referente al aspecto físico como al emotivo, de ahí que lleguemos a la siguiente conclusión: "Este acto realizado por el menor infractor no sería distinto, sino que el sujeto sería otro".

Por otra parte, se habla mucho de la educación que reciben los niños, y ahora me refiero a éstos en general, cuando ésta no sólo la reciben en su propia casa, sino también en el colegio. Este debería ser un centro de formación humana de primera magnitud, donde los niños encontrasen la orientación necesaria, y no el mandato obligatorio, cuyo incumplimiento es la sanción, por lo que habría que suprimir los medios represivos, dejándoles cierta libertad; para que "el menor valore más lo logrado por